

UFSCar

N.º: 156/2022 Processo: 23112.034961/2022-70



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA)

Y

LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS (BRASIL) en el área de la sociedad de la información y nuevas tecnologías

REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (en adelante, UVa), con C.I.F. Q4718001C y sede en Valladolid, Plaza de Santa Cruz nº 8, y en su nombre y representación, la Vicerrectora de Internacionalización, Dra. Paloma Castro Prieto, cuya competencia para la firma de este convenio deriva de lo dispuesto en el apartado cuarto.2.a de la Resolución de Delegación de Competencias del Rector de 9 de mayo de 2022 (BOCYL nº 94 de 18 de mayo) y el artículo 17 de la Normativa sobre convenios de la Universidad de Valladolid con otras universidades o instituciones extranjeras (aprobada por Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2020, BOCyL nº 30, de 13 de febrero),

y, de otra parte, LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS (en adelante, UFSCar) con sede en el campus São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, en el interés de su Departamento de Metodología de la Enseñanza, Programa de Posgrado Profesional en Educación y Programa de Posgrado en Lingüística.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la UVa es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación y entre sus fines se contempla impulsar la movilidad y los intercambios con otras universidades.
- II. Que la UFSCar tiene entre sus actividades principales estudiar los problemas sociales, económicos y ambientales de la sociedad con el propósito de presentar soluciones bajo inspiración de los principios de la democracia; hacer uso de los recursos de la colectividad, tanto humanos como materiales, para integración de los diferentes grupos étnicos y sociales en la Universidad; cumplir con la parte que se le atribuye en el proceso educacional de desarrollar en la comunidad universitaria una conciencia ética, valorizando las ideas de patria, ciencia y humanidad; se constituir en factor de integración de la cultural nacional; participar en los programas oficiales de cooperación internacional; colaborar y asesorar entidades públicas y particulares en las áreas de estudios e investigación; y promover la integración y colaborar con universidades y otras instituciones científicas, culturales y educacionales nacionales y extranjeras.
- III. Que ambas partes firmaron un Convenio de Cooperación Internacional a fecha de 29 de agosto de 2017 con el fin de colaborar mutuamente en actividades académicas que resultaran convenientes y viables para ambas instituciones.

En virtud de todo ello, las dos partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones para colaboración académica y científica entre las partes en el área de la Sociedad de la Información y Nuevas







tecnologías, la que consistirá en la ejecución de las siguientes actividades en el referido ámbito de conocimiento:

- **I.1**. Intercambio de estudiantes de grado y posgrado, con el objetivo de que puedan cursar asignaturas y participar de actividades de investigación en la institución extranjera.
- **I.2.** Intercambio de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, asignaturas, cursos de corta duración y participar de actividades de investigación en la institución extranjera.
- **I.3.** Desarrollo conjunto de proyectos de investigación sobre la temática de la Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías.
- **I.4.** Desarrollo conjunto de otros proyectos de investigación, que pueden ser adicionales o accesorios a los proyectos apuntados en el dispositivo anterior.
- **I.5.** Elaboración conjunta de publicaciones científicas.
- **I.6.** Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales como congresos, simposios, seminarios y otros.

SEGUNDA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Para desarrollar los intercambios previstos en la Cláusula Primera, las partes se comprometen a observar las siguientes condiciones y a realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:

- **II.1.** El número máximo de estudiantes de grado, estudiantes de posgrado, profesores e investigadores de cada institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución extranjera, serán determinadas oportunamente por las partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivos reglamentos.
- **II.2.** Selección de estudiantes por el coordinador en la respectiva institución de origen. El criterio es la excelencia académica, evaluada por medio del análisis del certificado de notas y *curriculum vitae* de cada candidato. Su aceptación final compete a la institución anfitriona, según sus criterios, procedimientos y plazos.
- **II.3.** Participación de profesores e investigadores mediante invitación formal por profesor o investigador de la institución anfitriona, observados los procedimientos de cada institución.
- **II.4.** Definición de plan de estudios, individual para cada estudiante, y/o, cuando sea el caso, de plan de investigación, individual para cada estudiante, profesor e investigador, que deberá ser ejecutado en la institución anfitriona. Los planes, que estarán bajo supervisión de las coordinadoras indicadas en la Cláusula Quinta, deben ser preparados antes de la llegada de los participantes a la institución anfitriona y, ser necesario, en conformidad con sus procedimientos y requisitos.
- **II.5.** La institución anfitriona deberá enviar a cada estudiante, profesor e investigador aceptado para el intercambio, la documentación necesaria a los efectos de la obtención del correspondiente visado, declarando en ella su aceptación e informando sobre su periodo de movilidad.
- **II.6.** Los aceptados por la institución anfitriona estarán sujetos no solo a las reglas vigentes en ella, debiéndolas respetar como cualquier estudiante propio o miembro de grupo de investigación, sino también a la legislación inmigratoria del país en el que la institución está ubicada.
- **II.7.** Antes de su llegada al país de la institución anfitriona, los aceptados deben contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil y de repatriación con cobertura a lo largo de todo su respectivo período de movilidad.
- **II.8.** Después de la debida conclusión de la movilidad de cada estudiante, la institución anfitriona debe enviar, lo antes posible y en todo caso antes del trascurso de 2 meses desde la conclusión de la movilidad a la institución de origen documento(s) conteniendo la especificación de las actividades académicas y/o científicas ejecutadas por él durante su estancia y, cuando sea el caso, el resultado de la evaluación de su desempeño en ellas.





- § 1º. En el proceso de selección descrito en la II.2, debe ser verificada también la competencia de los estudiantes en la lengua de instrucción de la institución de UVa, según normativa de la UVa, consonante los métodos y parámetros adoptados.
- § 2º. En caso de ofrecimiento de conferencias, cursos de corta duración y asignaturas en los términos de la Cláusula Primera, los profesores deben presentar plan de enseñanza a la institución anfitriona si esta lo solicita, observado lo dispuesto en la parte final de la II.4.
- § 3º. Cuando sea necesario, lo dispuesto en la II.8 puede ser aplicado también a profesores e investigadores participantes de los intercambios.
- § 4º. Cada estudiante en movilidad continúa vinculado a su institución de origen, donde se expedirá el título correspondiente si cumple los requisitos para ello.

CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

- **III.1.** Con motivo de la recepción de estudiantes, profesores o de investigadores de la otra institución, las partes deben facilitarles el uso de sus instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico necesarios a la ejecución de sus respectivas actividades en el marco de este convenio.
- **III.2.** La institución anfitriona debe declarar exentos a los estudiantes, profesores e investigadores de la otra institución del cobro de tasas académicas relativas a su participación en los intercambios previstos en el presente instrumento; sin embargo, los estudiantes tendrán que abonar el importe correspondiente a los gastos administrativos que pudieran derivarse de su estancia.
- **III.3.** En cuanto la importación de equipamientos y muestras necesarias a la ejecución de actividades en el marco de este convenio, las instituciones se comprometen a apoyarse mutuamente en el cumplimento de las formalidades aduaneras y fiscales.
- **III.4.** Las partes se comprometen a no publicar, divulgar o, de cualquier manera, explotar información confidencial, o sea, la que no está en dominio público, incluyendo la información confidencial perteneciente a la otra parte que hayan surgido anteriormente a este convenio y vengan a ser obtenidas como resultado de la cooperación prevista en él.
- **III.5.** Las partes tienen responsabilidad total por las consecuencias del uso indebido de informaciones y datos obtenidos en virtud de la colaboración descrita en este instrumento.
- **III.6**. Las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio no generan vínculo de naturaleza laboral o de empleo entre el personal de cualquiera de las instituciones respecto de la otra.

CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

- **IV.1.** En la ejecución de este convenio, las partes no se obligan a responder por los costes concernientes a su respectiva participación en el trabajo, pues no están obligadas a comprometer recursos de su propio presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario para la realización de actividades en el marco del presente convenio, encontrándose facultados quienes quieran participar en el intercambio a obtener los recursos necesarios para su realización.
- **IV.2.** Para hacer viable la ejecución de las actividades previstas en este instrumento, las partes pueden buscar individualmente o conjuntamente recursos junto a agencias nacionales e internacionales de fomento a la investigación y al desarrollo, así como junto a empresas en sus respectivos países.
- **IV.3.** Los participantes del programa son responsables por sus gastos personales relativos a su participación en ello, como viajes, alojamiento, alimentación, transporte, material bibliográfico, seguros, entre otras. En el caso de la UVa, en los términos regulados en la Normativa sobre tramitación, aprobación y ejecución de acuerdos con otras universidades o instituciones extranjeras aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de enero de 2020.





CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO, MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

V.1. Cada institución designará un responsable académico del convenio, que actuará como persona de contacto para la otra institución y que se asegurará de que se cumplan las condiciones establecidas en este acuerdo.

Para coordinar la implementación de este convenio:

- La UFSCar designa a la Profa. Dra. Isadora Valencise Gregolin, de su Departamento de Metodología de la Enseñanza, Programa de Posgrado Profesional en Educación y Programa de Posgrado en Lingüística;
- La UVa designa a la Profa. Dra. Beatriz Sainz de Abajo, de su Departamento de Teoría de la Señal y Comunicación e Ingeniería Telemática, quien son interlocutoras en esta tarea.
- **V.2.** La coordinación debe procurar solucionar los problemas y encaminar las cuestiones académicas y administrativas relativas a este instrumento desde su puesta en marcha.

Las responsables de ambas partes forman el Mecanismo de Seguimiento y Control del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

- **VI.1.** El producto intelectual de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, por profesores, investigadores y estudiantes de la UFSCar y de la UVa, constituye un patrimonio valioso, protegido por normas académicas propias y por la legislación pertinente.
- **VI.2.** Cuando de la actividad resulten la generación, el desarrollo y/o la mejoría de bien inmaterial, los derechos de propiedad y utilización deben ser previstos en instrumento contractual específico, garantizada la propiedad conjunta de las partes en ambos territorios nacionales y la forma como el producto será explotado comercialmente, respetando en todo caso los derechos que legalmente les correspondan a los profesores y a los estudiantes que participen en el programa de intercambio.
- **VI.3.** Las partes deben esforzarse por minimizar la divulgación y la utilización indebidas de los datos, informaciones, técnicas, métodos y otros bienes inmateriales utilizados y/o resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento.
- **VI.4.** La divulgación de las actividades y la difusión del saber resultantes de este convenio deben hacer mención expresa a ello y a las partes que lo suscriben.
- **VI.5.** Observadas las condiciones y limitaciones previstas en esta cláusula y en la legislación pertinente, son siempre posibles la divulgación y publicación de trabajos técnicos, académicos y científicos derivados de o relacionados con las actividades desarrolladas con base en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor a partir de la última fecha de firma de las partes y tendrá vigencia por un período de 4 (cuatro) años.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y RESCISIÓN

- **VIII.1.** El presente convenio puede ser alterado, incluyendo la prórroga de su plazo de vigencia, por medio de adenda firmada por las partes. La prórroga deberá acordarse en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, de forma expresa y por un periodo de hasta cuatro años adicionales.
- **VIII.2.** Cualquiera de las partes puede rescindir este instrumento mediante notificación fundamentada por escrito, presentada con antelación mínima de noventa días y acuse de recibo, siendo garantizada la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso.





VIII.3. En caso de resolución del convenio por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del Mecanismo de Seguimiento y Control contemplada en la Cláusula Quinta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

CLÁUSULA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las Instituciones firmantes, en especial con respecto a la normativa que regule específicamente este tipo de acciones.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno del Mecanismo de Seguimiento y Control, cualquier diferencia que sobre la interpretación del presente convenio pueda surgir.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable, en función de la naturaleza de la discrepancia y del lugar donde tenga origen.

CLÁUSULA DÉCIMA.- IGUALDAD DE GÉNERO

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por ambas Universidades, todas las denominaciones que en este convenio se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Convenio por duplicado, y en dos versiones (en español y en portugués) de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha abajo indicados.

En Valladolid, a <u>21 de diciembre de 2022</u> POR LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID En São Carlos, a <u>20 de diciembre de 2022</u> POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS

Fdo.: Dra. Paloma Castro Prieto Vicerrectora de Internacionalización

Fdo.: Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira

Rectora